



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1145-2018-R
Lambayeque, 31 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2625-2018-SG; presentado por el Vicerrector Académico, solicitando aprobación del Reglamento de Estudios Generales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0889-2018-VRACAD, emitido por el Vicerrector Académico, comunica que la Jefa de la Oficina General de Estudios Generales hizo de conocimiento que en el Primer Consejo de Estudios Generales que tuvo con los Directores de las Escuelas Profesionales realizado el 3 de abril del año en curso, revisaron el Reglamento de Estudios Generales, aprobado mediante Resolución N° 249-2018-R y concluyeron realizar algunas modificaciones;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Académico, de fecha 07 de mayo del 2018, la Dra. María Margarita Fanning Balarezo, expuso y fundamentó los cambios de forma de los artículos 1°, 5° d), 12° inciso l) y 22°, lo que en anexo detallo con las modificaciones ya revisadas y aprobada por unanimidad;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo para la disposición del Rector en los términos consignados;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

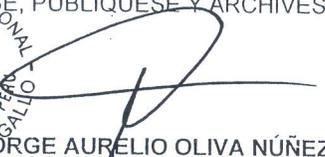
1° Aprobar, en vía de regularización, el **REGLAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES**, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, dicha normatividad consta de siete (07) Títulos, dos (02) Capítulos, una (01) Disposición Complementaria y una (01) Disposición Final, haciendo un total de diez páginas.

2° Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la Oficina General de Asuntos Académicos, Oficina de Estudios Generales, al Órgano de Control Institucional, a las Facultades y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Wilmer Carbajal Villalta
Secretario General (e)



Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

| | | |
|---|---|---|
|  <p>UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO</p> | <p>REGLAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES</p> | <p>VERSIÓN 1.1 PAG 1 al 10</p> |
| <h1>REGLAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES</h1> <p>RESOLUCIÓN N° 249-2018-R</p> | | |
| <p>Elaborado por: Oficina General de Asuntos Generales</p> | <p>Revisado por: Vicerrector Académico</p> | <p>Aprobado por: Consejo Universitario Resolución N° 249-2018-R</p> |
|  <p><i>[Signature]</i> Dra. María Margarita Fanning Balarezo Directora</p> | <p>_____ Dr. Bernardo Nieto Castellanos Vicerrector Académico</p> | <p>_____ Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez Rector</p> |



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

ÍNDICE

| CONTENIDO | PAG |
|---|------------|
| Título I: Disposiciones Generales | 3 |
| Título II: Funciones de la OGEG | 4 |
| Título III: Dirección de los Estudios Generales | 4 |
| Capítulo I: Del Consejo de Estudios Generales | 4 |
| Capítulo II: Del jefe de la Oficina de Estudios Generales | 6 |
| Título IV: De los docentes | 7 |
| Título V: De los estudiantes | 8 |
| Título VI: De los Estudios | 9 |
| Título VII: Del sistema de evaluación de competencias | 9 |
| Disposición Complementaria | 10 |
| Disposición Final | 10 |



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El (la) director (a) de la Oficina General de Estudios Generales (OGEG) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG) en coordinación con los Directores de Escuela, son los encargados de planificar, organizar, dirigir y evaluar el proceso formativo del pre grado, relacionado con el desarrollo de las competencias genéricas que requiere el egresado de esta casa superior de estudios, que le permita desarrollarse como un ciudadano y profesional proactivo, responsable y solidario.

Artículo 2: La OGEG, dirige el proceso formativo referido a las competencias genéricas que deben desarrollar todos los estudiantes del pregrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, tanto los programados por la OGEG, como las experiencias curriculares referidas a otras competencias genéricas que las Escuelas Profesionales incorporen en su plan de estudio que contribuyan al logro del perfil del egresado.

Artículo 3: La OGEG, coordina con los diferentes Departamentos Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que cuenten con docentes que reúnen las competencias para conducir el proceso formativo que demande los estudios generales propuestos por la OGEG, aprobadas por Consejo Universitario.

Artículo 4: Este Reglamento se sustenta en la siguiente base legal

- a. Ley Universitaria N° 30220 ().
- b. Ley N° 28740 (Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) ().
- c. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU. Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria ().
- d. Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD. Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano de la SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, noviembre 2015).
- e. Estatuto Universitario de la UNPRG (febrero de 2017).



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

TÍTULO II: FUNCIONES DE LA OGEG

Artículo 5: Son funciones de la OGEG:

- a. Participar en la elaboración del modelo educativo de la Universidad, acorde a la misión y visión de la universidad, proponiendo las competencias genéricas a desarrollar en los profesionales y el proceso para su desarrollo.
- b. Proponer e implementar el programa de estudios generales de la universidad coordinando las acciones necesarias para incluir en los currículos de las carreras profesionales las asignaturas de formación general propuestas por la universidad.
- c. Promover el desarrollo de las competencias requeridas por los docentes para la implementación de los cursos de formación general en los procesos formativos.
- d. Otras de sus competencias
- e. Otras que asigne el Vicerrectorado Académico.

TÍTULO III: DIRECCIÓN DE LOS ESTUDIOS GENERALES

Artículo 6: La dirección de la OGEG está a cargo del Consejo de Estudios Generales y del Director (a) de la Oficina General de Estudios Generales.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE ESTUDIOS GENERALES

Artículo 7: El Consejo de Estudios Generales está integrado por:

- a. El (la) director (a) de la OGEG, quien lo preside
- b. Los Directores de las Escuelas Profesionales de las Facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 8: Las atribuciones del Consejo de Estudios Generales son:

- a. Elaborar y aprobar el Reglamento de los Estudios Generales.
- b. Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto de la Oficina General de Estudios Generales.
- c. Velar por el cumplimiento de los objetivos de Estudios Generales.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- d. Elaborar y aprobar las competencias genéricas que todos los egresados del pregrado de la UNPRG deben desarrollar y el plan de estudios que se requiere.
- e. Aprobar el informe del Director(a) de la OGEG referido a la evaluación semestral de estudiantes y docentes, informando a las Direcciones de Escuelas Profesionales y a los Departamentos Académicos respectivos.
- f. Promover las actividades de responsabilidad social e investigación formativa, en los cursos de estudios generales.
- g. Aprobar los proyectos de modificación al presente Reglamento y elevarlos para su ratificación al Consejo Académico.

Artículo 9: El Consejo de Estudios Generales será convocado por el Director (a) de la OGEG, ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el director (a) de la OGEG, por iniciativa propia o a pedido de no menos del 30% de los Directores de las Escuelas Profesionales.

Artículo 10: Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple. El (la) director (a) de la OGEG tiene voto dirimente cuando exista empate. Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo serán admitidos a debate por mayoría absoluta. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros hábiles.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ESTUDIOS GENERALES

Artículo 11: El (la) director (a) es la autoridad ejecutiva de la Oficina General de Estudios Generales, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector.

Artículo 12: Son atribuciones del director (a) de Estudios Generales:

- a. Representar a la Oficina General de Estudios Generales.
- b. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de Estudios Generales y proponer las medidas que requiere su debido funcionamiento.
- c. Proponer en coordinación con los directores de escuela las competencias genéricas esenciales del egresado de pregrado de la UNPRG.
- d. Planificar, organizar, dirigir y evaluar el plan de los Estudios Generales y proponer las medidas que requiere su debido funcionamiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- e. Supervisar la evaluación semestral que realizan los Directores de Escuela a los docentes que participan en el desarrollo de los estudios generales y elevar el informe al Consejo de Estudios Generales.
- f. Supervisar el proceso de evaluación del desarrollo de competencias de los estudiantes, realizado por los docentes y elevar el informe al Consejo de Estudios Generales.
- g. Convocar a los Directores de Escuela para socializar la propuesta del proceso formativo de los estudiantes referidos a los estudios generales.
- h. Convocar a los Directores de los Departamentos Académicos correspondientes para socializar la propuesta del proceso formativo e identificar los requerimientos de los docentes para fortalecer sus competencias que les permita desarrollar con eficiencia el proceso formativo.
- i. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los planes de capacitación continua de los docentes que desarrollan los Estudios Generales.
- j. Solicitar a los Departamentos Académicos, los docentes que requieren el plan de estudios generales de cada Escuela Profesional.
- l. Ratificar los sílabos de los cursos de los estudios generales aprobados por las Direcciones de Escuela Profesionales.
- m. Promover y coordinar el uso de materiales de enseñanza y otras ayudas en el desarrollo de los cursos.
- n. Sugerir y hacer recomendaciones académicas a los Departamentos Académicos de las diferentes Facultades de la UNPRG.
- ñ. Constituir comisiones especiales cuando lo estime conveniente.
- o. Adoptar las medidas que requieran los asuntos que no admiten espera y convocar de inmediato al Consejo para su ratificación.
- p. Mantener permanentemente informado al Vicerrector Académico de las actividades de Estudios Generales.
- q. Elaborar el informe memoria anual de las actividades de la OGEG y elevarlo al Consejo de Estudios Generales.
- r. Las demás que le confieran el Estatuto y el Vicerrector Académico.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

TÍTULO IV DE LOS DOCENTES

Artículo 13: El personal docente de Estudios Generales está constituido por docentes nombrados o contratados especialistas en los cursos generales propuestos en los planes curriculares, adscritos a los Departamentos Académicos respectivos.

Artículo 14: Los derechos de los docentes de Estudios Generales son los que le señala el Artículo 191 del Estatuto de la UNPRG, además de:

- a. Participar en los cursos de capacitación continua que organice la OGEG u otra institución que contribuya a fortalecer sus competencias para el desarrollo del curso asignado.
- b. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones realizadas por las Direcciones de las Escuelas Profesionales, recibiendo la retroalimentación respectiva.

Artículo 15: Los deberes de los docentes de Estudios Generales son los que le señala el Artículo 190 del Estatuto de la UNPRG, además de

- a. Elaborar el sílabo del curso a desarrollar, de acuerdo a las normas establecidas por la OGEG.
- b. Informar cada dos meses, durante el ciclo académico, al Departamento Académico y al director de la Escuela respectiva, el resultado de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes.
- c. Enviar al concluir el semestre académico el informe final del proceso formativo que desarrolle, enviando las recomendaciones pertinentes para su mejora.

Artículo 16: Los profesores, deben programar horarios de tutoría según la dedicación que brindan a la Universidad, y de acuerdo con las autoridades de Estudios Generales y del Departamento Académico respectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17: Son estudiantes de Estudios Generales los que se encuentran matriculados en los cursos generales establecidos en el plan de estudios de su respectiva Escuela Profesional.

Artículo 18: Son deberes de los estudiantes, los establecidos en el artículo 231 del Estatuto de la UNPRG.

Artículo 19: Son derechos de los estudiantes los establecidos en el artículo 232 del Estatuto de la UNPRG.

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS

Artículo 20: El Plan de Estudios está dirigido a que el estudiante desarrolle las competencias genéricas que debe mostrar el egresado de la UNPRG, es de carácter flexible, contiene cursos obligatorios y electivos. Opcionalmente cada Escuela profesional podrá incluir otros cursos generales que considere contribuye al logro del perfil del egresado.

Artículo 21: Los cursos de estudios generales están distribuidos de manera transversal, con énfasis en el primer año del plan de estudios de cada carrera para asegurar el logro de las competencias genéricas aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 22: Los cursos son semestrales o anuales. Cada curso tiene un valor que se aprecia en créditos: 16 horas teórica equivale a 1 crédito y 32 horas prácticas equivale a 1 crédito.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

TÍTULO VII

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 23: El sistema de evaluación, constata el desarrollo de competencias del estudiante y realiza la retroalimentación pertinente al proceso.

Artículo 24: La evaluación de las competencias será realizada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico de la UNPRG.

Artículo 25: El proceso de evaluación, los criterios y los instrumentos de evaluación serán de conocimiento de los estudiantes, por ello, en el sílabo deberán estar plasmados estos aspectos para ser socializados el primer día de clase.

Artículo 26: La dirección de Estudios Generales, anualmente desarrollará un proceso de evaluación de competencias para verificar el nivel de desarrollo y realizar la retroalimentación respectiva.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Estudios Generales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del momento de la emisión de la Resolución de aprobación por el Consejo Universitario de la UNPRG.